



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.

En esta Villa y en estos mros Reynos Guardar a los señas  
de los Dalgos exceptuandoles y hauiendo de las exceptas de  
todos los Pechos y Partimientos de pecheros y otras Cargas  
Comesibles anotandolos y hauiendole anotar en ellos  
en la misma forma que a los señas de los Dalgos de esta Villa  
los nombres y proponer en los oficios de Justicia con  
fundientes del estado noble y no los impedir ni Emba-

zar que puedan usar y traer el Escudo y blason de sus  
Armas en las Casas de su Morada, Capillas, enterramientos,  
Sepulchros, Caserías, Heredades, Casas de Campo, Majas  
de Oro, Plata, Seda y otras partes que les convenga a  
excepcion de en las Ofertinas de este mro Reyno de Granada  
sinó es que para ello preceda nra Real Lizençia todo sin  
pedirle el mro. Real Patrimonio en los Juicios e Pro-

cesion y Propiedad y para que siempre conste hagau  
poner y que se ponga en nuestro Libro Capitular trasladado  
a esta nra Camara, y Escrivado bolbair  
y hagais bolber a los dnos D. J. P. Placido D. Joaquin  
y D. Antonio Ramos Casanova Hermanos la original  
con testimonio de su Cumplim<sup>to</sup> para guarda de su dno.  
y no hagau lo contrario pena de la nra Merced, y de  
veinte mill M<sup>rs</sup> para la nra Camara